



COORDINADORA
DE ONGD **CASTILLA-LA MANCHA**

ESTATUTOS SOCIALES



Coordinadora de ONGD de Castilla-La Mancha

C/ Dinamarca, 4 - Toledo 45005

www.ongd-clm.org

Somos una red autonómica de organizaciones que trabajan en el ámbito del desarrollo sostenible, la solidaridad internacional, la acción humanitaria, la educación para la ciudadanía global y la defensa de los derechos humanos.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1/ Denominación y naturaleza

Con la denominación de "Coordinadora de Organizaciones No Gubernamentales de Cooperación al Desarrollo de Castilla-La Mancha", en lo sucesivo **COORDINADORA**, se constituye una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, (B.O.E. núm. 73, del día 26), reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Coordinadora se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

La organización interna y funcionamiento de la Coordinadora, que también se llevarán a cabo dentro del marco de las normas citadas, son democráticos y con pleno respeto al pluralismo.

Artículo 2/ Personalidad y capacidad

La Coordinadora constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3/ Domicilio

El domicilio social es C/ Dinamarca, 4 de Toledo, con código postal 45005.

Si se produce cambio de domicilio, deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y solo producirá efectos, tanto para las entidades socias como para terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4/ Ámbito de actuación

El ámbito de actuación de la Coordinadora es la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 5/ Duración

La Coordinadora se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

Objetivos, fines y actividades

Artículo 6/ Objetivos

La Coordinadora trabajará en la Cooperación Internacional al Desarrollo, entendiendo por Cooperación "la coparticipación, diálogo y aprendizaje mutuo entre poblaciones y culturas diferentes en la causa común del desarrollo", entendiendo Desarrollo como "un proceso desde abajo y desde adentro, que conduce a un cambio global de la economía, la sociedad y el territorio que le permite a las personas su liberación individual y social, les proporciona los bienes suficientes para satisfacer sus necesidades básicas, les aumenta el bienestar social y les ofrece calidad de vida para ellas y sus descendientes en armonía con la naturaleza".

La Coordinadora entiende que el concepto de coordinación implica:

- El respeto a la autonomía de objetivos, medios humanos, financieros y filosofía de cada organización socia de la Coordinadora.

- La potenciación de los programas y actividades de cada organización por la colaboración de otras organizaciones o de la Coordinadora como tal.
- La acción conjunta de todas o varias de sus organizaciones para llevar a cabo acciones determinadas.
- La promoción y defensa común ante terceros de los intereses de la cooperación y del desarrollo de los pueblos.

Artículo 7/ Fines

Son fines de la Coordinadora:

- a. **Colaborar** para aumentar y mejorar la cooperación internacional al desarrollo, así como la realización de acciones comunes, en respuesta a los intereses objetivos de los pueblos y esforzándose por respetar sus identidades.
- b. **Estudiar** cuestiones de interés común y proponer, defender y llevar a cabo acciones de modo coordinado, dirigidas a la opinión pública de Castilla-La Mancha, nacional e internacional, a las fuerzas sociales y políticas, a las instancias internacionales y a las Administraciones del Estado Español y a sus Comunidades Autónomas.
- c. **Coordinar** esfuerzos en orden a la obtención de recursos humanos y materiales para la realización de actividades de Cooperación al Desarrollo.
- d. **Promover** la actuación conjunta y coordinada de las Organizaciones No Gubernamentales de Cooperación al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 8/ Actividades

Para la consecución de sus fines la Coordinadora desarrollará las siguientes actividades:

- a. **Información a las ONGD socias de la Coordinadora** sobre todos aquellos aspectos de interés que tengan que ver con la Cooperación al Desarrollo y la solidaridad.

- b. **Información a otras ONGD**, asociaciones, entidades, instituciones y particulares sobre aquellos aspectos de interés que tengan que ver con la Cooperación al Desarrollo y la solidaridad.
- c. **Información a los medios de comunicación** sobre todos aquellos aspectos de interés de la Cooperación al Desarrollo y la solidaridad.
- d. **Elaboración y difusión de materiales** sobre Cooperación al Desarrollo y la solidaridad.
- e. **Formación** sobre contenidos que mejoren la calidad de la Cooperación al Desarrollo que se realiza desde Castilla-La Mancha.
- f. Realización de campañas que contribuyan a la difusión, **sensibilización** y al conocimiento de la Cooperación al Desarrollo en la región de Castilla-La Mancha.
- g. **Coordinación** con todas aquellas entidades e instituciones relacionadas con la Cooperación al Desarrollo y la solidaridad para generar sinergias que mejoren la Cooperación al Desarrollo que se realiza con los países en desarrollo, para potenciar la conciencia solidaria con estos países.
- h. **Representación** de las ONGD socias en todas aquellas instituciones y entidades que lo demanden o que tengan órganos de representación en lo referente a la Cooperación al Desarrollo.
- i. Elaboración y difusión de **estudios e informes** sobre Cooperación al Desarrollo.
- j. Cualquier otra actividad que, en su momento, se considere necesaria para el cumplimiento de los fines.

Los posibles beneficios obtenidos por la Coordinadora, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de los fines mencionados, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las entidades asociadas.

CAPÍTULO III

De los Órganos de Gobierno y Administración

SECCIÓN 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9/ De la Asamblea General

La Asamblea General, integrada por todas las entidades asociadas, es el órgano supremo de gobierno de la Coordinadora. La Asamblea será convocada en sesión ordinaria, obligatoriamente, una vez al año, y con carácter extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes estatutos, cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deba tratar, a solicitud de la tercera parte de las socias, o para acordar la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de Junta Directiva, solicitud de declaración de utilidad pública, modificaciones estatutarias y disolución de la Coordinadora.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Artículo 10/ Convocatoria de la Asamblea General

Las Asambleas serán convocadas por la Presidencia de la Coordinadora, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 30% del número legal de socias.

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la Presidencia habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por las socias habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Coordinadora, quien sellará una copia para su entrega al remitente de aquella.

La Secretaría de la Coordinadora, después de comprobar los requisitos formales (número de socias, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a Presidencia, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antes citados, la Secretaría tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación a la socia que encabece la lista o firmas.

Si la Presidencia no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, las socias promotoras estarán legitimadas para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 11/ Forma de la Convocatoria

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de las socias en la Secretaría de la Coordinadora, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellas en la expresada Secretaría.

Artículo 12/ De la Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse, al menos, una vez al año, dentro de los cinco primeros meses del ejercicio. Serán facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas de la Coordinadora.
2. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos.
3. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
4. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
5. Determinación de cuotas y derramas que las socias de la Coordinadora deban satisfacer para su funcionamiento.
6. Adopción de acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de la Coordinadora.
7. Aprobación definitiva de la incorporación de nuevas entidades socias.

La relación anterior tiene carácter enunciativo, no suponiendo la limitación de competencias de la Asamblea.

Artículo 13/ De la Asamblea General Extraordinaria

Se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para tratar de las siguientes cuestiones:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos y Reglamento de Internos.
2. Disolución de la Coordinadora.
3. Nombramiento de la Junta Directiva o, en caso de no haber candidaturas suficientes para la constitución de esta, una Comisión Gestora.
4. Disposición y Enajenación de Bienes.
5. Solicitud de declaración de utilidad pública.

6. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

Artículo 14/ Constitución

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ellas, presentes, un tercio de las entidades asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de entidades asociadas con derecho a voto presentes.

Para el cómputo de socias o número de votos total las personas presentes habrán de presentarse a la Secretaría con inmediatez al inicio de la sesión.

Asumirán la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea General la Presidencia y la Secretaría de la Coordinadora. En el supuesto de que la Presidencia estuviese ausente, será sustituida, por este orden, por la Vicepresidencia, la Secretaría y Tesorería.

Artículo 15/ Adopción de Acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las socias presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de más del 50% de las socias presentes, para adoptar acuerdos referentes a: separación de socias, nombramiento y cese de la Junta Directiva, modificación de estatutos, integración en cualquier federación, disposición y enajenación de bienes, disolución de la Coordinadora y aprobación de cuentas y programa del ejercicio siguiente.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Coordinadora, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de las personas que integran la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 16/ Ejercicio del voto y delegaciones

A cada socia de la Coordinadora le corresponde un voto en la Asamblea General. No se permite la delegación de voto a otra entidad asociada.

SECCIÓN 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17/ Junta Directiva, Composición, Duración

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Coordinadora, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

La Junta Directiva se compone de Presidencia, Secretaría, Tesorería, Vicepresidencia y vocalías.

La Junta Directiva estará formada por un mínimo de seis (6) personas y hasta un máximo de doce (12).

Las personas que componen la Junta Directiva son elegidas para un periodo de dos años, pudiéndose renovar el mandato por un periodo de dos años, mediante votación en la Asamblea General.

En el caso de los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería se podrá proceder a su reelección para el mismo cargo de forma consecutiva una sola vez.

Las vocalías podrán ser reelegidas cada dos años de forma indefinida.

Se promoverá la representación equilibrada entre mujeres y hombres en la Junta Directiva.

Artículo 18/ De los cargos

El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto, no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 19/ Elección

Para ser integrante de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no incurrir en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Ninguna persona podrá tener más de un cargo en la Junta Directiva.

La Junta Directiva será elegida entre las personas presentadas por las socias, en Asamblea General Extraordinaria.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, las socias podrán presentar candidaturas, en nombre de su entidad, que resultarán elegidas por mayoría cualificada. Las socias de la Coordinadora que pretendan ejercer su derecho de propuesta, habrán de presentar su candidatura en la secretaría de la Coordinadora, con una antelación, como mínimo, de 24 horas a la celebración de la Asamblea.

Para la elección de las personas que componen la Junta Directiva, se necesitará mayoría cualificada de más de la mitad de las socias presentes.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otra de las personas que componen la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del cargo correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque, excepto la vacante de Presidencia, Secretaría, Tesorería, que se convocará la Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de 3 meses.

Artículo 20/ Cese de los Cargos

Las personas que componen la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c. Por resolución judicial.
- d. Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar

dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.

- e. Por renuncia.
- f. Por acuerdo adoptado, con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g. Por la pérdida de la condición de socia de la entidad que lo propuso.
- h. Por pérdida de la vinculación con la organización por la que fue propuesta como integrante de la Junta Directiva.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 21/ Condiciones de desempeño

Las personas que componen la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsadas en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

El desempeño de cada cargo de la Junta Directiva estará condicionado a la permanencia del nexo persona-Organización. La disolución de tal nexo motivará la vacante automática del cargo. Las personas que desempeñan estas funciones lo hacen en representación de los intereses generales y no de su Organización. Si por cualquier circunstancia abandonaran la organización por la que fueron propuestas, el puesto quedará vacante.

Artículo 22/ Competencias

Es función de la Junta Directiva dirigir las actividades de la Coordinadora y llevar la gestión administrativa y económica de la misma, para ello, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Confeccionar el Plan de Actividades, para su aprobación definitiva por la Asamblea General.

- b. Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d. Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e. Aprobar el estado de Cuentas elaborado por Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f. Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g. Abrir cuentas corrientes o libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o ahorro, así como disponer de los fondos depositados en los mismos. En dichas cuentas corrientes o libretas de ahorro figurará la firma de la Presidencia, Secretaría y Tesorería. Para disponer de los fondos, serán necesarias dos firmas mancomunadamente.
- h. Solicitar créditos, descubiertos o cualquier otro mecanismo financiero para poder cumplir con el programa aprobado por la Asamblea General, siempre que no se disponga de la liquidez necesaria en el momento, y de manera provisional. Las personas legitimadas para ello serán las personas autorizadas para disponer fondos de las cuentas corrientes y libretas de ahorro. Para la realización de cualquiera de estas operaciones será necesario el acuerdo previo y expreso, para cada caso, de la Junta Directiva.
- i. Aceptar donaciones y herencias que se concedan a la Coordinadora, y percibir cuantas cantidades se hayan de abonar, por cualquier concepto, a esta. La Junta Directiva podrá delegar en cualquiera de las personas que la componen, o facultar a terceras personas para que, en su representación, perciban las referidas cantidades.
- j. Dirigir la política de personal de la Coordinadora.
- k. Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de

los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por estas en su primera sesión constitutiva.

Artículo 23/ Convocatoria y sesiones

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de las personas que la componen requiriéndose, necesariamente, la presencia de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes las sustituyan.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Coordinadora, por convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualquiera de las personas que la componen.
3. Las convocatorias de la Junta Directiva deberán ser efectuadas mediante comunicación fehaciente, al menos con 48 horas de antelación, incluyendo en la comunicación el Orden del Día de la reunión.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto de la Presidencia en caso de empate.
5. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por la Presidencia, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.
6. La Junta Directiva será presidida por la Presidencia y, en su ausencia, por la Vicepresidencia. Si no están presentes ninguna de las personas anteriores, la presidirá la Secretaría, y en su ausencia la persona de la Junta que tenga más edad. La Secretaría levantará acta, que se transcribirá al libro correspondiente.

Artículo 24/ Comisiones

Las personas que componen la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones

necesarias. Formarán parte, además, de dichas comisiones el número de vocalías que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivas presidencias.

Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que las comisiones se desdoblen en subcomisiones.

La Junta Directiva podrá delegar en cualquiera de las personas que la componen la ejecución de determinados acuerdos o la realización de ciertas gestiones que sean de interés para la Coordinadora. De cualesquiera de ambas delegaciones dar cuenta en todas las sesiones de la Junta que se celebren.

Artículo 25/ Comisión permanente

La Junta Directiva podrá dotarse de una Comisión Permanente, compuesta, como mínimo, por la Presidencia, la Secretaría y la Tesorería. También pueden ser integrantes de la Comisión Permanente la Vicepresidencia y las Vocalías.

La Junta Directiva podrá dotarse de una Secretaría Técnica si lo considera oportuno.

Artículo 26/ Presidencia

La Presidencia de la Junta Directiva lo será también de la Coordinadora, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Ostentar la representación de la Coordinadora ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona de la Junta Directiva.

- d. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e. Ordenar los gastos y pagos de la Coordinadora.
- f. Dirimir con su voto los empates.
- g. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente o Presidenta de la Junta Directiva y de la Coordinadora.

Artículo 27/ De la Vicepresidencia

Corresponderá a la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Coordinadora en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 28/ De la Secretaría

Corresponden a la Secretaría de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquellas.
- b. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden de la Presidencia, así como las citaciones de las personas que integran aquella y socias de esta.
- c. Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por las socias en la forma prevista en el artículo 10º de los presentes Estatutos.
- d. Recibir los actos de comunicación de las personas que componen la Junta Directiva con relación a esta y de las socias y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

- e. Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia así como los informes que fueren necesarios.
- g. Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Coordinadora, a excepción del o los libros de contabilidad.
- h. Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la Secretaría será sustituida por la vocalía de menor edad.

Artículo 29/ De la Tesorería

Corresponde a la Tesorería.

- a. Recaudar los fondos de la Coordinadora, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b. Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme de la Presidencia.
- d. La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Coordinadora.
- e. La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f. Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 30/ De las Vocalías

Corresponde a las vocalías:

1. Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquella el orden del día.
2. Participar en el debate de las sesiones.
3. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
4. Formular ruegos y preguntas.
5. Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Artículo 31/ Otras atribuciones de las personas que componen la Junta Directiva

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, cada una de las personas que componen la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

Artículo 32/ De las obligaciones y responsabilidades de las personas que componen la Junta Directiva

Son obligaciones de las personas que componen la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Coordinadora, concurrir a las reuniones a las que sean convocadas, desempeñar el cargo con la debida diligencia de una representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Las personas que componen la Junta Directiva responderán frente a la Coordinadora de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentas de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 32º (Bis)/ De la Comisión Gestora

Cuando la Asamblea General se vea imposibilitada de designar a una Junta Directiva, sea por falta de candidaturas u otra razón justificada en los mismos acuerdos, y conforme al número 6 del artículo 12º y 3 del artículo 13º de estos Estatutos, podrá encomendar la representación legal, gestión y defensa de los intereses de la Coordinadora a una Comisión Gestora. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán coexistir, al tiempo, Junta Directiva y Comisión Gestora.

La Asamblea deberá, en estos casos, designar como mínimo a 3 socias para integrar esta comisión, quienes se repartirán en la primera reunión, los cargos de Presidencia, Secretaría y Tesorería. Si no llegasen a acuerdo sobre el reparto de cargos, funciones y atribuciones, estos serán designados de la siguiente manera: A la persona de mayor edad le corresponderá la Tesorería, a la de menor edad le corresponderá la Secretaría y a la que resta, la Presidencia.

Esta Comisión Gestora, como cuerpo colegiado, tendrá las mismas atribuciones y funciones que la Junta Directiva. En tanto las atribuciones y funciones de los cargos dentro de ella serán, a lo menos, las mismas correspondientes a los mismos cargos de la Junta Directiva, pudiendo, además, asumir otros relacionados con la Vicepresidencia y las vocalías, según acuerdo de la propia Comisión.

Al momento de su designación, la Asamblea General deberá acordar también la duración de este mandato, que, en ningún caso será de más de un año. La ampliación temporal de este mandato solo podrá acordarse en Asamblea General.

SECCIÓN 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 33/ De las actas

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente las personas), el orden del día de

la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

3. Las Actas serán firmadas por la Secretaría y visadas por la Presidencia.

Artículo 34/ Impugnación de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Las entidades asociadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Coordinadora que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Coordinadora, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas solo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO IV

DE LAS SOCIAS

Artículo 35/ Clases de miembros

La Coordinadora está compuesta por entidades asociadas y miembros invitados.

Podrán ser entidades asociadas de la Coordinadora las Organizaciones No Gubernamentales de Cooperación al Desarrollo, con sede en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin dependencia orgánica ni subordinación funcional a la Administración estatal, intergubernamental, autonómica o local, o de grupos empresariales, constituidas formalmente conforme al derecho español, sin fines lucrativos, cuyos objetivos específicos y actividades coincidan con los de la Coordinadora.

Podrán ser miembros invitados aquellas personas o instituciones y ONGD que, no cumpliendo los requisitos de entidad asociada hayan solicitado su ingreso. Las personas y entidades invitadas, de forma permanente o puntual, pueden asistir a la Asamblea General o a la Junta Directiva de la Coordinadora, en calidad de observadoras. Tendrán voz, pero no voto. Dichas entidades invitadas tienen que ser admitidas como tales por la Junta Directiva, y ratificadas por la Asamblea General.

Artículo 36/ Requisitos para la admisión como socia

Para su ingreso en la Coordinadora, las ONGD interesadas, deberán dirigir un escrito de solicitud a la Presidencia de la Coordinadora. Serán requisitos para la admisión como socia:

- a. La Aceptación explícita de los fines y la filosofía, tal y como se expresan en el Capítulo Segundo de estos estatutos.

- b. Los expresados en el artículo 35 para las socias.
- c. Tener como finalidad la cooperación con los países en desarrollo, lo que se acreditará mediante la presentación de los estatutos de la organización que señalen explícitamente esta finalidad, aunque no necesariamente en los mismos términos.
- d. Aceptación explícita y por escrito de los presentes estatutos.
- e. Llevar como mínimo dos años de existencia desde su reconocimiento legal, y poseer una experiencia probada dentro del campo específico del desarrollo.
- f. Tener una presencia significativa, desde hace al menos un año, en Castilla-La Mancha, así como contar con una infraestructura suficiente en la Comunidad Autónoma, que permita cumplir con los compromisos institucionales y financieros exigidos por la pertenencia y acciones de la Coordinadora, lo que se probará mediante certificado de la Secretaría de la ONGD que indique la localización de la o de las sedes, el número de socias, en su caso, así como el personal laboral o voluntario dedicado a las actividades de la ONGD en la Comunidad Autónoma.
- g. Ser avalada su incorporación por dos ONGD socias de la Coordinadora.
- h. Acompañar a la solicitud, copia de los estatutos debidamente legalizados, memoria de actividades, memoria contable y nombre de las personas responsables de la organización en Castilla-La Mancha
- i. Ser admitida por una mayoría de 2/3 de las personas presentes en la reunión de la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.
- j. Satisfacer, a su ingreso, la cuota anual correspondiente.

Artículo 37/ Pérdida de la condición de socia

La condición de socia se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a. Por la libre voluntad de la entidad asociada.
- b. Por impago de dos cuotas anuales.

- c. Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Coordinadora. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme de la Presidencia. Los efectos serán desde la notificación a la entidad asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socia.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socia por impago de dos cuotas anuales, en tanto en cuanto se procede o no a su expulsión, la socia tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socia.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, la socia que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una anualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socia hasta que no pasen, como mínimo, 2 años desde que ha sido dado de baja.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente. La separación será precedida de expediente, tramitado por la Junta Directiva, en el que la entidad interesada deberá ser oída e informada de los hechos que den lugar a la separación.

Artículo 38/ Derechos

Toda entidad asociada ostenta los siguientes derechos:

- a. Participar en las actividades de la Coordinadora y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.

- b. Ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Coordinadora, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c. Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Coordinadora que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 39/ Deberes

Son deberes de las entidades asociadas:

- a. Compartir las finalidades de la Coordinadora y colaborar para la consecución de las mismas.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada socia.
- c. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Coordinadora.
- e. Participar en las actividades de la Coordinadora.

Artículo 40/ Sanciones

Las socias podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva. Las sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un periodo de tiempo determinado, hasta la separación definitiva de la Coordinadora, en los términos previstos en el artículo 37.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

Artículo 41/ Obligaciones documentales y contables

La Coordinadora dispondrá de:

- a. Una relación actualizada de sus entidades asociadas.
- b. Una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.
- c. Una memoria con las actividades realizadas.
- d. Un inventario de sus bienes.
- e. Un Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Las entidades asociadas podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la LO 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el día 31 de diciembre.

CAPÍTULO VI

PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 42/ Patrimonio inicial

El patrimonio inicial de la Coordinadora es de **CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (450,76 euros)**, aportados por todas las Organizaciones fundadoras a partes iguales.

Artículo 43/ Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para desarrollar las actividades de la Coordinadora estarán constituidos por:

- a. Cuotas de entrada que para las entidades asociadas señale la Asamblea General.
- b. Cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c. Productos de los bienes y derechos que le corresponda en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir.
- d. Ingresos que obtenga mediante las actividades que, de acuerdo con la legislación vigente, acuerde la Junta Directiva.
- e. Importe de cualquier otro ingreso que en su día pueda establecerse.

Artículo 44/ Administración de los fondos

La administración de los fondos de la Coordinadora se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que las entidades asociadas puedan tener conocimiento periódico del destino de aquellos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

Artículo 45/ Destino de los beneficios

La Coordinadora carece de finalidad lucrativa y dedicará, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.

Los cargos de Presidencia o representación legal son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.

Las socias, comuneras o partícipes de las entidades o establecimientos y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarias principales de las operaciones existentes ni gozar de las condiciones especiales en la prestación de los servicios.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 46/ Condiciones para la disolución

La Coordinadora se disolverá por voluntad de las entidades asociadas expresada en Asamblea General convocada al efecto, por las causas determinadas en el artículo 39 del código civil y por sentencia judicial firme.

La Coordinadora conservará su personalidad jurídica hasta que concluya su periodo de liquidación.

La Asamblea General nombrará una comisión liquidadora que:

- a. Velará por la integridad del patrimonio de la Coordinadora.
- b. Concluirá las operaciones pendientes y efectuará las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c. Cobrará los créditos de la Coordinadora.
- d. Liquidará el patrimonio y pagará a los acreedores.
- e. Entregará los bienes sobrantes de la Coordinadora, si los hubiere a una entidad benéfico-social o cualquiera con fines análogos a los perseguidos por la Coordinadora.
- f. Solicitará la cancelación de los asientos en el Registro.



COORDINADORA
DE ONGD CASTILLA-LA MANCHA